

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva, la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Quimbaya – Quindío allegó escrito informando que acató la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas NRE23, y que además la misma se inscribió en el registro correspondiente; sin embargo, no se remite el certificado para corroborar lo anunciado y así advertir la situación jurídica del rodante.

 Municipio de Quimbaya Quimbaya, 04 de Julio de 2022	Subsecretaría de Tránsito y Transporte.	VERSIÓN 0 TRD:
---	---	-------------------

Oficio No. 115

Doctor (a)
JAIME ANDRES GIRALDO
SECRETARIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 23 . 21-48 OF,805
MANIZALES

Referencia : EJECUTIVO
Demandante : BANCO POPULAR S.A NIT 860007738-9
Expediente : 170014003009-2022-00285-00

En atención a su oficio No. 957 del 04 de Julio de 2022 radicado en nuestra entidad el 04 de Julio de 2022, nos permitimos informarle que **SE INSCRIBIO LA MEDIDA JUDICIAL** consistente en: EMBARGO; ordenada por su Despacho para el vehículo de placas NRE23, el cual figura a nombre de:
Como propietario(s) figura(n):

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	CIUDAD EXPEDICION
ALEXANDER HERNANDEZ ZAPATA	75075351	NO DETERMINADA

(Ver Anexo 18, Cd. Medidas., expediente digital)

De otro lado, comunico que el CSJ efectuó de la notificación de los demandados a través de los correos electrónicos aportados, con el apoyo de dicha dependencia. (Ver anexo 7, del cuaderno ppal)

Seguidamente la parte actora aporta constancia de envío de citación para la notificación personal del requerido, la misma se incorpora al expediente, pero no se tiene en cuenta, dado que el requerido fue notificado a través del correo electrónico de conformidad al decreto 806 de 2020, previo al memorial allegado por el demandante. (Ver anexo 8, del cuaderno ppal)

Julio 11 de 2022,


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00285
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva que promueve el Banco Popular S.A a través de apoderado judicial frente al señor Alexander Hernández Zapata, se dispone agregar al dossier la comunicación Código P-GDA 01 y 69696 del 4 de julio de 2022, remitida por la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Quimbaya – Quindío, mediante

la cual informa sobre la procedencia e inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo con placa NRE 23, advirtiendo el Despacho que no se aportan los certificados correspondientes.

Conforme a lo allegado, se hace necesario requerir a la citada Subsecretaría, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado de tradición del citado vehículo, a fin de verificar la inscripción de la medida que anuncia, además de la situación jurídica del rodante objeto de la cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante.

A su turno, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, cancelando de no haberlo hecho, las expensas necesarias para la expedición del certificado requerido. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar cada una de las cargas procesales que le corresponde, en este caso, la expedición del certificado que dé cuenta del registro de la medida cautelar anunciada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

De otro lado, incorpórese las diligencias de notificación personal surtidas en debida forma de los ejecutados, las cuales fueron realizadas con la colaboración del CSJCF. Compútense los respectivos términos por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f1767255c4e2cddc9e9891ca87b8009ff68106830b4de1f36c6540401163ca7

Documento generado en 12/07/2022 12:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>